

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial
RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 109 -2004-CE-PJ

Lima, 20 de mayo del 2004

VISTO:

El proyecto de Directiva sobre "Procedimientos en Casos de Aplicación de Medidas Disciplinarias o Medida Cautelar de Abstención al personal del Poder Judicial", remitido por el Gerente General del Poder Judicial mediante Oficio N° 1247-2003-GG-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario uniformizar criterios para la aplicación de medidas disciplinarias o medida cautelar de abstención al personal del Poder Judicial, por parte de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia y, dependencias administrativas de este Poder del Estado;

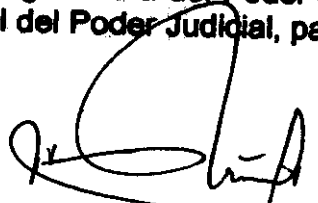
El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82, inciso 26°, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrián por haber excusado su asistencia, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la Directiva N° 004-2004-CE-PJ sobre, "Procedimientos en Casos de Aplicación de Medidas Disciplinarias o Medida Cautelar de Abstención al personal del Poder Judicial", que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo: Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

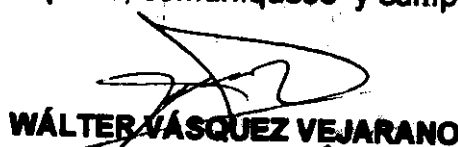
Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase



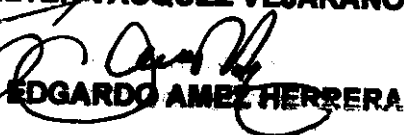
HUGO SIVINA HURTADO



JOSÉ DONAIRES CUBA



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO



EDGARDO AMEL HERRERA



LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ





DIRECTIVA N° 004-2004-CE-PJ

"PROCEDIMIENTOS EN CASO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS O MEDIDA CAUTELAR DE ABSTENCIÓN AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL"

1. OBJETO

Establecer los lineamientos necesarios que permitan a los Órganos de Control, Distritos Judiciales y, dependencias administrativas del Poder Judicial uniformizar los criterios de acción en caso de aplicación de medidas disciplinarias o medida cautelar de abstención, al personal del Poder Judicial.

2. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad:

- 2.1 Establecer los criterios de ejercicio de la facultad directriz del Poder Judicial.
- 2.2 Proporcionar a los Órganos de Control, Distritos Judiciales y dependencias administrativas del Poder Judicial, los procedimientos a seguir en el caso de aplicación de medidas disciplinarias o medida cautelar de abstención.
- 2.3 Prevenir la incidencia de reclamaciones laborales.
- 2.4 Asegurar el normal desarrollo del servicio de administración de justicia, en caso de aplicación de medidas disciplinarias o medida cautelar de abstención.

3. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio de:

- 3.1 Los Órganos que conforman el Sistema de Control del Poder Judicial.
- 3.2 Las Presidencias de los Distritos Judiciales de la República.
- 3.3 La Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- 3.4 Las Oficinas de Administración de los Distritos Judiciales y, la Gerencia General del Poder Judicial, o quiénes hagan sus veces.

4. BASE LEGAL

- 4.1 Ley Orgánica del Poder Judicial y su modificatoria la Ley N° 27485.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa".
- 4.3 Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa".



Pag. 02 Directiva N° 004-2004-CE-PJ

- 4.4 Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, "Ley de Productividad y Competitividad Laboral".
- 4.5 Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 4.6 R.A. N° 263-96-SE-TP-CME-PJ, "Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura".
- 4.7 R.A. N° 010-2004-CE-PJ, "Reglamento Interno de Trabajo".

5. VIGENCIA

A partir de la fecha de suscripción de la Resolución Administrativa que apruebe la presente Directiva.

6. NORMAS GENERALES

- 6.1 El Poder Judicial en el ejercicio de su función directriz tiene facultades para normar reglamentariamente las labores de su personal, dictar las disposiciones necesarias para que éstas se desarrollen adecuadamente y, sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, las infracciones o el incumplimiento de las obligaciones del trabajador.
- 6.2 Las medidas disciplinarias deben ser aplicadas de conformidad con el régimen laboral en el cual se encuentra el trabajador.
- 6.3 No es aplicable doble medida disciplinaria por una misma falta.
- 6.4 La aplicación de las medidas disciplinarias o medida cautelar de abstención, con excepción del apercibimiento o amonestación escrita y, multa, suspenden el contrato de trabajo de manera perfecta. En este sentido, el trabajador queda relevado de prestar servicios durante el período de aplicación de la medida, y el empleador queda relevado de efectuar pago alguno durante el mismo período.

7. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias aplicables a los trabajadores del Poder Judicial y, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son:

7.1 Apercibimiento o Amonestación Escrita.-

- 7.1.1 Apercibimiento.- Es la advertencia de carácter jurisdiccional en caso de omisión, retraso, o descuido en la tramitación de procesos. Es dictado por el superior inmediato.
- 7.1.2 Amonestación Escrita.- Es la advertencia de carácter administrativo mediante la cual se conmina al trabajador que enmiende su conducta o corrija su defecto. Es dictado por el superior inmediato.



Pag. 03 Directiva N° 004-2004-CE-PJ

7.2 Multa.- Es la sanción de tipo pecuniario que, se impone al trabajador por una negligencia inexcusable, cuando se le hayan impuesto dos medidas disciplinarias de Apercibimiento o Amonestación Escrita en el año, cuando exista una falta, o por el incumplimiento de sus obligaciones inherentes a su cargo o funciones.

7.3 Suspensión.- Es la medida disciplinaria de carácter jurisdiccional o administrativo, mediante la cual existe una suspensión perfecta del Contrato de Trabajo, es impuesta por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial o por la Gerencia General, según corresponda.

7.4 Separación.- Es impuesta por los organismos que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7.5 Destitución o Despido .- Son las medidas disciplinarias más severas, mediante las cuales se pone fin al vínculo laboral con este Poder del Estado.

7.5.1 Destitución .- Es impuesta por los organismos que dispone el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

7.5.2 .Despido .- Es la determinación final de la Gerencia General, luego de haberse culminado el correspondiente procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 728.

Todas estas medidas, serán aplicadas de acuerdo al Régimen Laboral bajo el cual se encuentren contratados y distinguiendo si la conducta es de carácter jurisdiccional o de carácter administrativo.

Las medidas disciplinarias de carácter jurisdiccional, de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, son impuestas por el Jefe de la OCMA, de la ODICMA o, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según el caso, su procedimiento se rige por las normas respectivas.

Las medidas disciplinarias de carácter administrativo, de los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, son aplicadas por la Comisión de Procesos Administrativos y Disciplinarios, y en el caso de los trabajadores sujetos al Régimen del Decreto Legislativo N° 728 por la Gerencia General del Poder Judicial, según corresponda.

6.- ABSTENCION

Es la medida cautelar de carácter jurisdiccional, y es aplicada por el Jefe de la OCMA.



Pag. 04 Directiva N° 004-2004-CE-PJ

9.- CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- 9.1 En los casos de aplicación de medidas disciplinarias que conlleven a una suspensión perfecta del contrato de trabajo, será factible el reemplazo de personal. Para los casos de auxiliares jurisdiccionales de los regímenes Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728, el reemplazo será posible siempre y cuando el período de suspensión del contrato de trabajo, sea igual o mayor a treinta (30) días.
- 9.2 En el caso de aplicación de medidas disciplinarias a auxiliares jurisdiccionales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Plazo Indeterminado, se seguirán los siguientes pasos:
- 9.2.1 Serán reemplazados por personal contratado bajo la Modalidad de Suplencia (Art. 61° del T.U.O. Decreto Legislativo N° 728), si el período de suspensión del contrato de trabajo es igual o mayor a treinta (30) días.
 - 9.2.2 Se dará término al contrato de trabajo, si la falta que motiva la medida, de índole disciplinaria o administrativa, es tipificada como grave. El personal será reemplazado siguiendo los procedimientos de altas por reemplazo aplicables
- 9.3 En el caso de aplicación de medidas disciplinarias a auxiliares jurisdiccionales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 - Sujeto a Modalidad (Plazo Fijo), se seguirán los siguientes pasos:
- 9.3.1 Se podrá reemplazar por personal contratado bajo la Modalidad de Suplencia (Art. 61° del T.U.O. Decreto Legislativo N° 728), si la falta es de carácter jurisdiccional, y el período de aplicación mayor a 30 días.
 - 9.3.2 Se dará término al contrato de trabajo si la falta que motiva la medida, de índole disciplinario o administrativo, es tipificada como grave. Se podrá reemplazar por personal nuevo si el contrato de trabajo vence durante la imposición de la medida disciplinaria.

ooo000ooo

